



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-065-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-065-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dos de junio de dos mil veintiuno, SBLA Holdco I LLC (SBLA) y WeWork Companies (International) B.V. (WW BV, junto con SBLA, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de quince de julio de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de julio de dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-065-2021**

**Segunda.** La operación notificada consiste en una coinversión

B

<sup>6</sup>

[Redacted text block]

En México, la operación implica que SBLA participe de manera indirecta en el capital social de las subsidiarias mexicanas de WW BV:

B

B

[Redacted text block]

La operación incluye cláusulas de no competencia.<sup>10</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

B

[Redacted text block]

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

<sup>6</sup> Folios 004 a 006 del expediente que se indica al rubro (Expediente). Todas las referencias de folios son respecto del Expediente

B

[Redacted text block]

309.

<sup>9</sup> Folios 005, 006 y 010 a 012.

<sup>10</sup> Folios 014 a 017, 615 a 619, 1909, 1914, 1948 a 1950, 2082 y 2091 a 2093.

Eliminado: treinta renglones, diecinueve palabras





**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-065-2021**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),<sup>11</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>11</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
XN5U+ZRPtVnHQ3Ggd4QSiAMlbw1XdPUCN SynZx E5QVDSix0u6digmFScu4PPZZcweI6Ms znqICHYD80Y6cym7uICdiJwjlCPt4VefrkeecsQ 5Vod3heUygUKo0eIFWieWhqixjrgogmIU4ufKY 8b2UbzHiVnpr16QtruRbEWLW8uiffZeZ1hwZC SAzKGPd3g8+5Lxk8ZGJuXSRXGrtuyCHFwP E2uM9Sfqmgb5G7wzewH3QY30xVK/otPL3Xv G3Ri1r7CdaDXnrTxXUqt2Xw37r06lrzDX+zIbiW KZyVOvtVY0KYzuE5/sAC3nRAFvyYu+X/thxS JpUIKPZ2D+3g==	00001000000410252057	jueves, 12 de agosto de 2021,06:15 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
kc2yirP/1KEIoEdgILQVGIzjwvWjHvN0IpC5uK 0+7rmpI+lyBqogoxYD9VkiwrK+XJyF75s3NcqtI Ox/snuPb07kVp21tDkzWXBRYFMTGM3umWn npzzxtzNW26jSCy/YuWA/D8UnXbVFYmFE8f +PgSX0zmqZ561aK2rHZWYb2P4RrwrXn9Kyhl oj+azrcQOFgiZbNxlLLe0bbjWaDcPR0JzdjECP LbRcKMGZR3EFV9ZLASNaN+Wdi6DTcE/GV wRtXErYcVUClqCwrZ99dO4aAu6VN5IMmWc7 TNBBg0/TOWI8nt5dF87EAmjvxTS05cTIHP1+q DaGvcwYqMbwa9VQ==	00001000000501919083	jueves, 12 de agosto de 2021,05:36 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
IUXyPTWu/Rp+5PJqrSZV0PKk8RITTTISI+ctHN XGOGDSdCHAq1tA79CCZ5hMK3gfwPDoVt6Q 1MH0HntnRI7OW9JFDimRNGZ0LhMmkb//JZn lc5KIQxU9qNcJulxGfU95bXgQhQ3F9EyzdWWF M8hsB8dSx9wLkhiNKZEntFSctHmKqQtd5P4j mq0iGCZzG9pkH7thmyeeTWWQjPRMkETSX p/p1mHBCHTmTcvQ/UUNObN7z1ewBzhAMoj Qc0rtEZdDL2GJI54GzPY92271c8TpVvN6IP+A A3gZFxH5IKRXC9XMBsly4ChRRQujINCHQrs8 I7Gq6QKUsAAvATAxMiDg==	00001000000503429096	jueves, 12 de agosto de 2021,04:09 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
JMTf0gCBhDb1gTKRX65XJ4BIHJFMK9mgRij ZajZ+oriCA5FF5OeHp5WpDEOr8+z4JgMGyxX 3sXsu+IAB7vcB6d9vixkZ9hLTFjNFjy5R910qdd nL0TEonO9rPUi6IT3RZ3+zpUmxEpiqSiyW/oN y0jdRjMgKRWE2GitAtfc5GA+jHzZh6iOX9sW1 Plw2OhKPEp9pNQjGjiQRuHamQnYnm4FkuoR xYtFJky6dthotShy4K9VqjavDG+hdA0ufl84tOcz znv9QVWws2+RwL8ANrvml2nbcgkYpFtpvR6y GjEpFQO1hCCDa/GlogmRc2OxvuGeAnSoqB OPmwD3qeZXog==	00001000000411017689	jueves, 12 de agosto de 2021,02:25 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
VtnN5BCX1VMTmyrjhU6O5o7cNWY1NE3jnLW rzwrFB5UPOUWdftZQlicHEa29q19LmePkO83Y bYnKxGWwkKkY8kv7uXeAY6LlpG5GnWh1cYc uMnyYYCJXtR3uXvdpCRA8tEsbjgh12Ef8t2TG HlsXAdxrpYisipN4f2y1Zmj8pn1y9IFx3xDuljAz UXj0LY6HtP6S4TUnJmzp9xWw5Rs1sC6UCjGo eXul79UM02iJt3n36f0Py5ic6dCNspfpheVYlW n1MdpiE0tE/kc+pQSLLLrde1u4hppw+x93TPfTr f4mfauFpkqIRD4KP76kZSVW2C1kDs8TpwK+3 eskpNvQQ==	00001000000410345478	jueves, 12 de agosto de 2021,02:10 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
a0s6HdoYmqk1qqhDfd6yM3m9CKrgKXqwbNr +TPxJNVacRJazjEH4/5HqW4Wgti72sYtLgVbW BqHJhjeGOxHzl6CyqYKcOeCtZR5uhCQmX/A K7G3lkWXTbYrXRY1SSRkPWWI49FQKYpRd+ gcGy0VWTxW/KtpCN1fnh5tWU6xK+kv8T63R4 xb93F+N8uyudZTBy1bzAQNIspvtM5iKZdGp4b irohpycj8N2UcrRjFS2xyQGq1LOCIRWnrEvQ+ TosfKYIhpvulwTRCgDuwL3LHj4XPqMs17JDLy g6eJMIqxRHjzjg7imnNZ5/5zs63OYFAuxZYHw Ay21gxs3xpc5cVg==	00001000000410188472	jueves, 12 de agosto de 2021,02:09 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO